INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a los demandados. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00316, seguida por la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS-, en contra de Yerson Ferenek Elles Acosta y Ferenek Elles Caballero.

La Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Yerson Ferenek Elles Acosta y Ferenek Elles Caballero, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 2879, visible a folio 2, del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 23 de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado judicial de la entidad demandante, procedió a remitir el citatorio de notificación personal a los demandados en las direcciones informadas en la demanda, con resultado negativo, como se observa en la certificación de la empresa de correo, visible a folios 24V y 26, del cuaderno principal; por tanto; procedió a notificar a los dos demandados Yerson Ferenek Elles Acosta y Ferenek Elles Caballero, al correo electrónico yorman0610@outlook.es; y a yorman89@gmail.com; respectivamente, quedando notificados personalmente del mandamiento de pago, el día 17 de enero de 2022, tal y como consta en las certificaciones de la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones S.A.S., que se observa en los folios 31 y 33, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados, Yerson Ferenek Elles Acosta y Ferenek Elles Caballero, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. ($150.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,

25 DE FEBRERO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO